

## SESIONES ORDINARIAS

2011

## ORDEN DEL DÍA N° 2429

## COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 16 de setiembre de 2011

Término del artículo 113: 27 de setiembre de 2011

SUMARIO: Ley 20.744 de Contrato de Trabajo y sus modificatorias. Modificación de su artículo 197 sobre distribución y limitaciones del tiempo de trabajo. **Recalde y Salim.** (1.977-D.-2010.)

- I. Dictamen de mayoría
- II. Dictamen de minoría

## I

**Dictamen de mayoría**

*Honorable Cámara:*

La comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Recalde y Salim por el que se modifica el artículo 197 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre distribución y limitaciones del tiempo de trabajo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconseja la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Modificase el artículo 197 de la ley 20.744 (t. o. 1976 –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 197: Concepto - Distribución del tiempo de trabajo - Limitaciones. Se entiende como jornada de trabajo todo el tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición del empleador, cumpla o no tareas, en tanto no pueda disponer de su actividad en beneficio propio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 199, la distribución de las horas de trabajo será hecha por el principal, atendiendo a las modalidades de la explotación, pero ello deberá hacerse siempre de modo que garantice la salud física, intelectual y moral del trabajador y el empleador deberá hacer conocer los diagramas mediante anuncios colocados en lugares visibles del establecimiento para conocimiento público de los trabajadores.

En la diagramación de los horarios deberán observarse las pausas o interrupciones que en cada caso se prevean, y si se adoptase el sistema de ciclos u otras formas similares, estarán sujetos a las limitaciones diarias que en forma predeterminada fijen las normas aplicables.

Entre el cese de una jornada y el comienzo de la siguiente debe mediar una pausa no inferior a doce (12) horas.

Queda prohibido referir la duración del trabajo exclusivamente al cumplimiento de la tarea asignada al trabajador o del acto o conjunto de actos a ejecutar.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 7 de setiembre de 2011.

*Héctor P. Recalde. – Roberto M. Mouillerón.  
– Nora G. Iturraspe. – Francisco O. Plaini.  
– Antonio A. Alizegui. – Octavio Argüello.  
– Daniel E. Asef. – Sergio A. Basteiro. –  
Elisa B. Carca. – Ricardo O. Cuccovillo.  
– Victoria A. Donda Pérez. – Claudia F. Gil  
Lozano. – Miguel A. Giubergia. – Juan M.  
Pais. – Héctor H. Piemonte. – Roberto R.  
Robledo. – Mariana A. Veaute.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Recalde y Salim por el que se modifica el artículo 197 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre distribución y limitaciones del tiempo de trabajo. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

*Héctor P. Recalde.*

## II

## Dictamen de minoría

*Honorable Cámara:*

La comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el expediente 1.977-D.-10, por el que se modifica el artículo 197 de la Ley de Contrato de Trabajo sobre distribución del tiempo de trabajo y limitaciones a la distribución del tiempo de trabajo.

En virtud de los fundamentos que se exponen en el informe adjunto, y por los que oportunamente ampliará el miembro informante, se aconseja el rechazo del proyecto citado.

Sala de la comisión, 7 de septiembre de 2011.

*Julián M. Obiglio.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Manifiestamos nuestra oposición a la redacción que se propone dar al artículo 197 de la LCT pues dicha redacción elimina elementos razonables y atendibles que tiene el texto actual y propone la incorporación de aspectos novedosos que no compartimos.

Entre estas reformas que cuestionamos, se encuentra el agregado de la frase “cumpla o no tareas” que se inserta en el inicio del texto reformado, colocando de esta manera en una misma situación, en forma equivocada, al trabajador que cumple tareas con aquel que nos las cumple.

No compartimos, tampoco, que se suprima de la norma vigente la exclusión como tiempo de jornada de aquellos períodos de inactividad que se producen por decisión voluntaria del trabajador, como lo contempla la norma en vigor, que el proyecto de ley pretende eliminar.

Fundamentalmente, no acompañamos el proyecto, por juzgar inconveniente la eliminación del texto actual en lo relativo al sistema rotativo del trabajo por equipos y la introducción del texto pertinente que dice que “si se adoptase el sistema de ciclos u otras formas similares, estarán sujetos a las limitaciones diarias que en forma predeterminada fijen las normas aplicables”, pues todo ello hace más confusas e intrincadas la operatoria e interpretación de la trascendental Ley de Jornada de Trabajo (ley 11.544) y normas concordantes.

Por todo ello, es que sostenemos que debe mantenerse el texto de este artículo en su versión actual.

*Julián M. Obiglio.*

## ANTECEDENTE

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Modifícase el artículo 197 de la ley 20.744 (texto ordenado 1976) –Ley de Contrato de Trabajo– y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

*Artículo 197: Concepto - Distribución del tiempo de trabajo - Limitaciones.*

Se entiende como jornada de trabajo todo el tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición del empleador, cumpla o no tareas, en tanto no pueda disponer de su actividad en beneficio propio.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 199, la distribución de las horas de trabajo será hecha por el principal, atendiendo a las modalidades de la explotación, pero ello deberá hacerse siempre de modo que garantice la salud física, intelectual y moral del trabajador.

En la diagramación de los horarios deberán observarse las pausas o interrupciones que en cada caso se prevean, y si se adoptase el sistema de ciclos u otras formas similares, estarán sujetos a las limitaciones diarias que en forma predeterminada fijen las normas aplicables.

Entre el cese de una jornada y el comienzo de la siguiente debe mediar una pausa no inferior a doce (12) horas.

Queda prohibido referir la duración de trabajo exclusivamente al cumplimiento de la tarea asignada al trabajador o del acto o conjunto de actos a ejecutar.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Héctor P. Recalde. – Juan A. Salim.*